



RECTORIA

CONVENIO BILATERAL

Entre los suscritos: **JAIME RESTREPO CUARTAS**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Universidad de Antioquia en su calidad de Rector y representante legal, ente universitario del Orden Departamental, nombrado por resolución 1264 del 8 de octubre de 1990 del Consejo Superior, de una parte; y **JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Universidad EAFIT, institución privada de educación superior, reconocida por medio de la Resolución 75 del 28 de junio de 1960, en su calidad de Rector, reconocido por el ICFES por medio de la Resolución 71 del 30 de enero de 1996, de otra parte, teniendo en cuenta que disponen de recursos físicos y humanos cuya utilización puede compartirse para lograr mejores resultados en beneficio de la comunidad universitaria, y con el propósito de fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación de sus actividades académicas, investigativas y de servicios recíprocos, hemos acordado celebrar el presente convenio bilateral, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Las instituciones universitarias que suscriben el presente instrumento, acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación para la realización actividades académicas, investigativas y de servicios de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional del recurso humano, de infraestructura y de equipos con que cuenta cada una de las universidades, en beneficio de la educación superior.

SEGUNDA. Ámbito: En desarrollo del objeto convenido, las partes podrán adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo, de consultoría y de servicios que permiten el fortalecimiento académico y financiero de cada una de ellas. Tales labores comprenden los siguientes aspectos: 1) Intercambiar profesores e investigadores por períodos determinados y para cumplir actividades específicas, tales como: dictar conferencias, participar en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes e investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la universidad de la cual dependen y conservarán todos los derechos y deberes en ellas establecidos; 2) Permitir a los estudiantes de las universidades que participan en la celebración del presente convenio, matricularse en los cursos de pregrado que se ofrecen en cada una de las instituciones. Estos cursos le serán reconocidos al estudiante en la universidad en que se encuentre matriculado, siempre que el programa recibido -en cuanto a la temática y a la intensidad horaria- sea equiparable al establecido en la institución que entra a reconocerlo;



- 3) Asumir de modo común, por sistemas de coparticipación, programas de docencia, investigación, pasantías de profesores y estudiantes, asesoría y extensión;
- 4) Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente;
- 5) Compartir los campos de práctica, tales como: laboratorios de investigación, enseñanza, y producción, bibliotecas y otros recursos similares;
- 6) Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible, o facilitar recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc.;
- 7) Realizar investigaciones conjuntas;
- 8) Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas de actividad que interesen a cada una de las instituciones;
- 9) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.

Parágrafo 1. Las acciones concretas de colaboración entre las universidades que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas con la debida anticipación por escrito por los respectivos representantes legales o en quien estos deleguen, teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada universidad, de otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones.

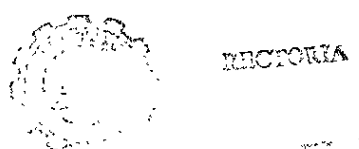
Parágrafo 2. Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional como son los expuestos en los numerales 1,3,4,5,6 y 7, los documentos serán suscritos por los representantes legales de cada institución o por quienes estén autorizados para ello. Para concretar la colaboración en el asunto expuesto en el numeral 2, la autorización será suscrita por los decanos de cada una de las facultades o escuelas que lo realicen.

Parágrafo 3. Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio.

TERCERA. Evaluación: Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los Representantes Legales o de las Unidades Académicas involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del convenio, debiendo dar cuenta pormenorizada de los avances y estado del mismo ante sus respectivos organismos de Dirección universitaria.

Parágrafo: Para tal efecto, las partes firmantes convienen crear un Comité Coordinador del convenio que defina los planes de acción y seguimiento del mismo, el cual será integrado por delegados de la Rectoría de cada Universidad.

CUARTA. Responsabilidad: La Universidad que recibe uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda del presente convenio, será responsable, ante la universidad que los presta, por los daños o deterioro causados por el uso incorrecto de los equipos o instalaciones.



QUINTA. Duración: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su firma y legalización, y se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y término, salvo que una de las partes manifieste, con no menos de un (1) mes de anticipación a su terminación, su interés en terminarlo.

Parágrafo: Cualquiera de las parte podrá dar por terminada su participación en el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Si al momento de presentarse el retiro de una Universidad se estuviesen ejecutando tareas específicas que la involucren, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación.

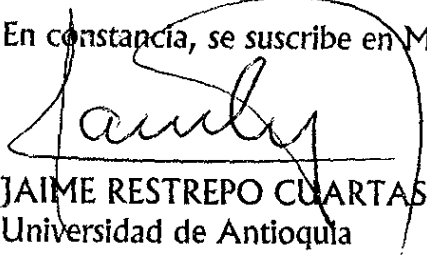
SEXTA. Costos: Los costos correspondientes a la prestación de los servicios de que habla la cláusula segunda de este instrumento, serán señalados en los documentos específicos en que se pacten, y serán sufragados por la Universidad que los reciba. Dicho valor será compensado total o parcialmente, con la prestación recíproca de servicios. En lo que se refiere a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula segunda del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: los estudiantes serán admitidos por la institución que sirva la materia, previa presentación de la solicitud por parte del decano de la facultad, de la escuela o del instituto a la cual pertenece en estudiante, y será admitido siempre que la facultad, escuela o instituto que ofrece el curso cuente con cupos una vez terminado el proceso de matrícula. No habrá lugar a pago alguno por este concepto; sólo se llevará a cabo un proceso de compensación permanente, tendiendo en cuenta la relación detallada del número de estudiantes y del número de créditos cursados. Durante el desarrollo del curso, el estudiante seguirá matriculado en la Universidad de origen, teniendo en la universidad que recibe el curso, la calidad de "estudiante en intercambio".

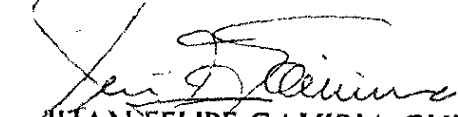
SÉPTIMA. Compromiso: Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades nombrará un representante, los cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

OCTAVA. Perfeccionamiento: El convenio se entiende perfeccionado para las partes una vez firmado por sus respectivos representantes legales.

En constancia, se suscribe en Medellín el

6 DIC. 1999


JAIME RESTREPO CUARTAS
Universidad de Antioquia
c.c.


JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ
Universidad EAFIT
c.c. 821430 8

2149 Henry Doe
M.L.

31179